

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 agosto 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS. — CIRCULAR

Con objeto de impedir que, aprovechando las circunstancias actuales, algunos cosecheros o acaparadores de trigo lleven su codicia al extremo de perturbar los precios que en esta época suelen regir en los mercados para la compraventa de tal cereal, y siendo uno de los deberes de mi cargo prevenir que el alza iniciada injustificadamente no sólo no tienda al aumento, sino que ni siquiera perdone; con esta fecha he dispuesto, cumpliendo órdenes de la Superioridad, que los señores Alcaldes me remitan un estado, lo más aproximado a la verdad, de la cantidad de trigo recolectada en sus términos municipales, á cuyo efecto y para que el servicio se cumpla con la puntualidad que se determina, se atenderán a lo siguiente:

1.º El día primero de septiembre y valiéndose de cuantos delegados consideren precisos, formarán un aforo del trigo existente en la localidad, no solamente del que ya estuviese en granero, sino también del que pueda hallarse en mieses; para lo cual harán el cálculo debido con arreglo al rendimiento que se venga observando.

2.º Este aforo preventivo se referirá tanto al trigo procedente de la cosecha actual, como al remanente que hubiere de la anterior; y al dar cuenta a este Gobierno de las existencias, se hará la debida separación entre uno y otro.

3.º Los señores Alcaldes, adquiriendo para ello los datos necesarios, expresarán la cuantía e importancia del consumo en su jurisdicción respectiva, fijándola, cuando no pueda ser con exactitud, de un modo aproximado.

4.º El día cuatro del mes citado, sin pretexto alguno, se hallará en mi poder la estadística solicitada, y en ella se hará constar con la separación debida la cantidad recolectada, la que se necesita para siembra y consumo del vecindario, la procedente de la cosecha anterior y remanente que queda disponible para el abastecimiento de otras provincias. (Modelo número 1.)

5.º Sin perjuicio del cumplimiento de lo anteriormente ordenado y para dar mayor garantía de veracidad á los datos facilitados, los señores Alcaldes, durante todo el mes de septiembre, procederán a formalizar un inventario de las existencias de trigo en su jurisdicción, y a este fin, requerirán a los poseedores de tal gramínea para que presenten en las Alcaldías relaciones juradas del que poseen, haciendo constar los locales en que lo tienen almacenado: reunidas las relaciones juradas, las vaciarán en un estado, y éste y aquéllas serán remitidos a esta dependencia con fecha 1.º de octubre. Estas relaciones se rendirán por los cosecheros, fabricantes y almacenistas, entregándolas a la Alcaldía precisamente con referencia al día 15 de septiembre. Quienes no la presentaren, incurrirán en multa de 100 pesetas, que impondré y haré efectiva inmediatamente, para lo cual los Alcaldes me darán relación de los nombres de aquéllos. (Modelo núm. 2.)

6.º Después del 15 de septiembre, todo dueño o administrador de cereal trigo queda obligado a entregar en la Alcaldía de su domicilio una declaración del vendido en la quincena anterior, y el punto de destino de la venta. Se exceptúan las partidas vendidas a fábricas y almacenes de la locali-

dad, y en general las que no hubieren de salir del término municipal.

7.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento formarán y remitirán a este Gobierno civil en los días 15 y 30 de cada mes, a partir del próximo octubre y hasta nueva orden, una nota-extracto de las ventas indicadas, justificándola con remisión certificada de las que hubieren recibido de los vendedores.

8.º Tanto en el avance a que se refieren los cuatro primeros apartados, como en el inventario, las cantidades se expresarán indefectiblemente en kilogramos.

9.º A las Autoridades municipales del orden administrativo que contravinieren estas disposiciones, las consideraré como desobedientes a la mía, y en tal concepto, les impondré la multa de 200 pesetas con arreglo a lo dispuesto por la vigente ley Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento exacto de cuanto se ordena y con el fin de que sirva de conminación con multa a los morosos y negligentes.

Zaragoza, 24 de agosto de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblo de

ESTADÍSTICA de las cantidades de trigo existentes en este término municipal, con referencia al día 1.º de septiembre de 1917.

Procedente de la cosecha actual. Kilogramos.	Procedente de la cosecha anterior. Kilogramos.	TOTAL Kilogramos.	Necesidades para siembra y consumo. Kilogramos.	Remanente para venta. Kilogramos.

..... a 1.º de septiembre de 1917.

El Alcalde,

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblo de

Modelo n.º 2.

INVENTARIO de las existencias de trigo que obran en poder de los cosecheros, fabricantes y almacenistas de este término municipal, según resulta de las relaciones juradas presentadas por los mismos a esta Alcaldía el día 15 de septiembre de 1917.

NOMBRE DEL POSEEDOR	CANTIDAD de la cosecha actual. Kilogramos.	CANTIDAD de la cosecha anterior. Kilogramos.	TOTAL Kilogramos.	NECESIDADES para la siembra y consumo. Kilogramos.	REMANENTE para la venta. Kilogramos.	PUNTO DONDE ESTA ALMACENADO
TOTAL.....						

....., 1.º de octubre de 1917.

El Alcalde,

SECCION SEXTA

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de septiembre próximo a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbones de cok y vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de primera clase fuerte, 51 pesetas.
Cebada, 32 id.
Paja para pienso, 2'80 id.
Sal, 5 id.
Leña, 4 id.
Carbón vegetal de encina, 12 id.
Idem de cok, 10'50 id.
Esparto, 7 id.
Petróleo, 0'70 id.

Zaragoza, 22 de agosto de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métrico (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de de 191...

(Firma del exponente)

SECCIÓN SEXTA

Botorríta.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Botorríta, 22 de agosto de 1917.—El Alcalde, Julián Ortillés.

Calatayud.

A los efectos legales y por término de quince días, se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de ordenación y depositaria correspondientes al año de 1916.

El expediente de exceso de gastos del presupuesto del mismo año.

Calatayud, 22 de agosto de 1917.—El Alcalde, Florencio Llanas.

Maella.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Maella, a 21 de agosto 1917.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Maella, 21 de agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Mesones de Isuela.

Durante el plazo de quince días quedará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1918, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten.

Mesones de Isuela, a 21 de agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Cimorra.

Pedrola.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1918 estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola, 22 de agosto 1917.—El Alcalde, Esteban Terraz.

Remolinos.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1918, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Remolinos, 20 de agosto de 1917.—El Alcalde, Domingo Navarro.

Sigüés.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1918 y las cuentas municipales correspondientes a los años 1915 y 1916, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Sigüés, 22 de agosto 1917.—El Alcalde, Carlos Lam-pérez.

Tauste.

Durante los días 26, 27 y 28 del corriente mes y hora de siete a trece, se cobrarán en la Casa Ayuntamiento en su primer periodo voluntario el reparto general y el arbitrio de rotaciones de este año, las cuotas correspondientes al tercer trimestre, y en segundo los días 15, 16 y 17 de septiembre.

Tauste, a 22 de agosto de 1917.—El Alcalde, José Vera.

Valmadrid.

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el año 1918 se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que por los vecinos se formulen cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Valmadrid, 22 de agosto de 1917.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:— Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.